



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

Ejecutivo N° 2020-0359

Revisando el escrito subsanatorio denota este despacho que la parte actora no dio cumplimiento integral a lo dispuesto en auto fechado el catorce (14) de julio de 2020 donde se decretó la inadmisión de la solicitud, como quiera, que no subsanó conforme a lo pedido, por cuanto se le solicitó:

1. *“Informar el domicilio de representante del demandante.*
2. *Expresar el domicilio de la demandada”.*

Revisada la documentación aportada, advierte el Despacho que la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Juzgado.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el solicitante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se ajustó a los requerimientos efectuados por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, por Secretaría envíese copia del presente auto con los datos necesarios tales como el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso para que se haga la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 20 del 27 NOV 2020 fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

YM

0000 0000 0000

0000 0000 0000